

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1909.)

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará a efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 a la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto a los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto a los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año a las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que han de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, a las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre

cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL a más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados a la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto a las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, a los Jefes provinciales, de Estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística a medida que vayan recibiendo de las Juntas mu-

nicipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'48
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 18 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.—Por A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

SECRETARÍA

ANUNCIO

El día 1.º de Junio á las nueve de la mañana, darán comienzo los exámenes de ingreso para seguir los estudios del Magisterio.

El día 7 á las nueve de la mañana, empezarán los exámenes de prueba de curso, fijándose en el tablón de anuncios con veinticuatro horas de antelación las asignaturas de que han de examinarse.

Lo que de orden de la Sra. Directora pongo en conocimiento de las interesadas.

Zamora 20 de Mayo de 1909.—La Secretaria, Vicenta Burón. R—1497

19.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 1.º de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 21 de Mayo de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Proceso Carretero. R—1498

Ayuntamientos.

ZAMORA

La Corporación municipal ha acordado en sesión del día 12 de los corrientes aprobar el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enagenación de cuatro solares de su propiedad sitos en la ronda de Santa Clara á San Pablo.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en las horas hábiles de despacho, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Zamora 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—1445

BRETOCINO

Don Hilario Santos Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretocino.

Hago saber: Que para el día 21 del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial del mismo, correspondientes al segundo trimestre del corriente año por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento don Luciano Rodríguez, y desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación y para conocimiento de los contribuyentes.

Bretocino 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Hilario Santos.

Dispuesto por la Administración de Hacienda de la provincia en su circular de 5 de Abril último que las Juntas periciales promuevan de oficio las variaciones que no soliciten los interesados, por ordenarlo así el art. 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que desaparezcan de los repartimientos los contribuyentes ya fallecidos, se reclama por el presente los títulos ó documentos legales á los nuevos poseedores ó propietarios de los bienes que figuran á nombre de los fallecidos, para que los presenten en término de ocho

días con las oportunas relaciones de alta en la Secretaría municipal, y si no los poseen los títulos de dichos bienes ni han satisfecho los derechos reales lo manifiesten así, expresando en este caso la fecha del fallecimiento del contribuyente á quien heredaron.

Bretocino 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Hilario Santos. R—1447

VILLALOBOS

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—1442

VILLA VENDIMIO

Don Adolfo Villar Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villavendimio.

Hago saber: Que por cuarta vez se anuncia la venta en pública subasta de la panera propiedad del establecimiento del Pósito municipal de este pueblo, situada en la calle del Pósito de esta población, núm. 13, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente formado á tal fin, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á los dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante la comisión correspondiente, á los quince días siguientes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á las once de la mañana.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar previamente sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público por este anuncio, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Villavendimio 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—1459

GALLEGOS DEL PAN

Don Custodio Camarón Alvarez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que en los días 22 y 23 del mes actual, y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre de contribución territorial, urbana, industrial y accidental en la casa del Recaudador, donde los contribuyentes pueden satisfacer las cuotas que á cada uno correspondan.

También se hace saber que desde el día 25 del corriente hasta el 31 del mismo pueden verificar el pago de sus cuotas sin recargos en la Oficina señalada anteriormente por el Recaudador.

Gallegos del Pan 19 de Mayo de 1909.—El Recaudador, Custodio Camarón. R—1505

VILLAESCUSA

Don Sotero Vázquez Maya, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaescusa.

Hago saber: Que estando á cargo del Ayuntamiento que presido la recaudación de contribuciones de este distrito municipal por término del contrato del arrendatario de la provincia, esta Corporación ha encargado para la gestión al Secretario del Ayuntamiento D. Isaias Rodríguez González, y ha señalado todos los días del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, para los dos plazos de cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial del segundo trimestre del actual año, recaudándose también las cuotas semestrales y anuales en el local de la Secretaría de Ayuntamiento de esta Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, y á

fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de las respectivas cuotas en los plazos señalados.

Villaescusa 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Sotero Vázquez.—El encargado de la recaudación, Isaías Rodríguez. R—1460

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos para el año actual de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinado por los contribuyentes, los cuales durante dicho plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Clara de Avedillo 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—1493

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Milles de la Polvorosa Quiruelas de Vidriales
Arquillinos Sitrama de Tera
Villanazar

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Toro.

Juez suplente de Venialbo.

Los que aspiren á él, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 18 de Mayo de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—1463

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente de Morales de Valverde, D. Sabino Vara.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Mayo de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—1463

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hago saber: Que se ha recibido en este Juzgado una circular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, interesando que los Juzgados municipales den cuenta al Ministerio de la Gobernación de los fallecimientos de cuyas inscripciones en el Registro civil conozcan y sean causadas por «Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Grippe, Tuberculosis, Meningitis, Pneumonia y Septicemia», utilizando el conducto más rápido y cuidando de consignar en los partes que el pueblo de que se trata

pertenece al partido judicial de Bermillo de Sayago.

Acusando, bajo su más estrecha responsabilidad, recibo de esta circular.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—José María Cremades.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1489

VILLALPANDO

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado una casa embargada al procesado Juan Manuel Moreno Palmero, para pago de las costas en causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones y cuya casa es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Villanueva del Campo, en la calle del Palomar: que linda á la derecha entrando con casa de herederos de Tomás Bolaños, izquierda con huerto de herederos de Antonio Rodríguez y espalda con el regato; tasada en mil cuatrocientas sesenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y la adquirió el procesado en documento privado de Tomás Bolaños Canillas, siendo un corral y solar sobre el que edificó dicha casa, la que se halla libre de cargas, siendo de cuenta del rematante el proveerse del título, sin que en ningún tiempo tenga derecho á exigir del Juzgado más que dicho documento que obra de manifiesto en la Escribanía y testimonio de la adjudicación, el que también será de su cuenta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente.

Dado en Villalpando á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—Napoleón Ruiz Falcó.—Por su mandado, José López. R—1446

Juzgados municipales.

MATILLA LA SECA

Don Florentino Carazo Carazo, Juez municipal de Matilla la Seca.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Asimismo se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo Juzgado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, como para la anterior de Secretario.

Lo que se anuncia á los efectos de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Matilla la Seca 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Florentino Carazo. R—1439

BARCIAL DEL BARCO

Don Juan Antonio Beneitez Gutiérrez, Juez municipal de Barcial del Barco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

En este Juzgado municipal hay setenta vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la demás documentación dentro de dicho plazo, pues no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Barcial del Barco 20 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Juan Antonio Beneitez. R—1475

TARDEMEZAR

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto

en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pueden los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Este término municipal se compone de cincuenta y nueve vecinos y no tienen referidas plazas más derechos que los arancelarios.

Tardemezár 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Juan Eulogio Delgado. R—1474

FUENTESECAS

Don Elío Pinilla Herrero, Juez municipal de este distrito de Fuentesecas.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para dicho cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Fuentesecas 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Elío Pinilla. R—1467

VEGA DE VILLALOBOS

Don Remiberto Miranda y García, Juez municipal de Vega de Villalobos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vega de Villalobos 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Remiberto Miranda. R—1457

VEGA DE TERA

Don Jerónimo Castaño Uña, Juez municipal de este distrito de Vega de Tera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vega de Tera 19 de Mayo de 1909.—El Juez, Jerónimo Castaño. R—1482

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Se halla vacante la plaza de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dichas plazas presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, no teniendo más derechos que los arancelarios.

Cunquilla de Vidriales 16 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Vicente Alonso. R—1453

MORAL

Por renuncia del que habilitadamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada solo con los derechos que por arancel le correspondan, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las instancias en este Juzgado, en el plazo señalado, acompañadas de los demás documentos que dicha ley señala.

Moral 7 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Pardo. R—1408

SAN ROMAN DEL VALLE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo y bajo las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la vigente ley de Justicia municipal.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

San Román del Valle 15 de Mayo de 1909.—El Juez, Gregorio Cordero. R—1436

TAGARABUENA

Don Juan de Tiedra Navarro, Juez municipal de Tagarabuena.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de suplente de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles, cuando esté en funciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tagarabuena 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Juan de Tiedra.—P. S. M., El Secretario interino, Ulpiano García. R—1485

CASASECA DE LAS CHANAS

Se halla vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Juzgado, con los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Casaseca de las Chanas 19 de Mayo 1909.—El Juez municipal, Mateo Juanes. R—1485

CASTRONUEVO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; pues no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Castronuevo 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pascual Rubias. R—1481

TORREFRADES

Don Clemente Malillos Herrero, Juez municipal de Torrefrades.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de

proveer con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento setenta y cinco vecinos próximamente y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Torrefrades 17 de Mayo de 1909.—El Juez, Clemente Malillos. R—1487

VILLARALBO

En virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el término de quince días, á contar del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos exigidos por el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villaralbo 19 Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Crespo. R—1469

POZUELO DE VIDRIALES

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, tanto de propietario como de suplente, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, y sin más emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas del certificado de examen y otro en que conste que los solicitantes han desempeñado por espacio de cinco años la Secretaría de Juzgado municipal, por lo menos, y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Celedonio Castaño. R—1473

CERECINOS DEL CARRIZAL

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y suplente del mismo, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento citado, debiendo de advertir que los agraciados con dichas plazas solo percibirán los derechos de arancel.

Cerecinos del Carrizal 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Leoncio Gallego. R—1483

VILLALONSO

Don Dámaso Carreras de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Villalonso.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, acompañando certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde, y certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El agraciado no disfrutará más derechos que los que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos.

Dado en Villalonso á 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Dámaso Carreras. R—1480

CORESES

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas según dicho Reglamento previene dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corese 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Secundino Rodríguez. R—1465

CAZURRA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito.

Los que deseen aspirar á dicho cargo presentarán las solicitudes en la Secretaría del mismo, durante los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyas solicitudes acompañarán los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cazurra 18 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Cipriano Fernández. R—1462

BUSTILLO DEL ORO

Don Toribio Carnero Fernández, Juez municipal de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, al objeto de proveerla por disposición superior, se fija el plazo de quince días, contados desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes puedan solicitarla provistos de los documentos legales, pues pasados aquellos no serán admitidas las que se presenten.

Se advierte que el agraciado no recibirá otro sueldo que los señalados en el arancel vigente y en los casos que le corresponda actuar.

Bustillo del Oro 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Toribio Carnero.—P. S. M., El Secretario, Gorgonio Pérez. R—1466

VILLANAZAR

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que tengan interés por desempeñarla y se crean aptos para ello, presenten sus solicitudes en el plazo preciso de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de suplente de dicha Secretaría, sin más sueldo una y otra que los derechos de arancel.

Villanazar 16 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ramón Prieto. R—1486

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Primitivo Pérez Fabián, hijo de Isidro y de Prudenciana, natural de Codesal, provincia de Zamora, nació el cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio se ignora, señas personales ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por faltar á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el Cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Nicolás López Serrano. R—1484